**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE**

Quienes motivan y suscriben **MTRO. MANUEL DE JESÚS JIMENEZ GARMA, LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES Y C.P. LIZBETH GÓMEZ SÁNCHEZ,** en sus calidades de Presidente y vocales de la Comisión Edilicia Permanente Participación Ciudadana y Vecinal; **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, LIC. CLAUDIA LOPEZ DEL TORO, MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ Y MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**, en sus calidades de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción II, y los artículos 3, 4, 73, 77, 85 fracción IV, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 5 y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 40, 47, 65, 69, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, presentamos a la consideración de este Pleno: **DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN, QUE AUTORIZA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO;** de conformidad a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión Pública Ordinaria número 10 celebrada el día 12 de noviembre del año 2019, el Regidor Manuel de Jesús Jimenez Garma, en su carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana y Vecinal del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande, presentó bajo el punto número 25 del orden del día: **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TURNA A COMISIONES PROPUESTA PARA REFORMAR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.** Lo anterior en virtud de llevar a cabo las reformas pertinentes al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco con el objeto de seguir reconociendo el derecho humano a la participación ciudadana y popular como principio fundamental en la organización política y social.

**II.-** El Pleno del Ayuntamiento, aprobó el mismo día el punto de acuerdo que indica se turne a la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana y Vecinal como convocante y a la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, la iniciativa que pretende analizar, reformar y adicionar dirversos artículos y secciones al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a razón de las recientes reformas a la Constitución Política del Estado en materia de participación ciudadana, así como del decreto número 27261/LXII/19 de fecha 5 de abril del 2019, en virtud del cual se expide la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; en dicho cuerpo normativo se establece un paradigma novedoso instituyendo nuevos mecanismos de participación ciudadana y perfeccionando los ya existentes.

**III.-** El Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana y Vecinal, el Mtro. Manuel de Jesús Jimenez Garma, convocó a la sesión extraordinaria número 3 tres bajo número de oficio 694/2019 a los Regidores integrantes de las comisiones competentes, quienes se reunierón el día viernes 22 de noviembre del 2019 a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas de Tecnologías ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, bajo el orden del día que indica la propuesta de reforma al ordenamiento en cuestión. En dicha reunión se cuenta con todos los munícipes que conforman las dos comisiones participantes, quienes se avocaron al estudio detallado de la iniciativa. Posteriormente y a razón del amplio contenido de las propuestas, se llevó a cabo el análisis y discusión en 2 dos sesiones, continuando y terminando la sesión el día 28 de noviembre del 2019 en la misma Sala de Juntas.

**IV.-**  Establecidos los antecedentes de la Iniciativa de origen los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes convocadas, suscribimos el presente dictamen fundado y motivando bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**II.-** Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, inciso c) se faculta a los Ayuntamientos para la aprobación de reglamentos que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**III.-** Que el artículo 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Asimismo el artículo 41, fracción II y IV de la misma Ley y el numeral 87, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

**IV.-** El mismo Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, detalla es su artículo 65, fracción primera, que es atribución de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana y Vecinal el “Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal en el Municipio”.

**V.-** Como es de nuestro conocimiento, desde el año 2015 en Zapotlán el Grande iniciamos una transformación con la adopción de una serie de políticas públicas para promover la Participación Ciudadana. Ésta es aquella en donde la sociedad posee una injerencia directa con el Gobierno, que garantiza el involucramiento de la ciudadanía en los temas de interés público y a su vez fortalece el acceso a la transparencia, creando una democracia directa e interactiva, de corresponsabilidad y de rendición de cuentas.

**VI.-** Es por eso, y a raíz de la creación del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal el 18 de noviembre del año 2015, se ha dado pie a la consolidación e implementación de los mecanismos de participación ciudadana como lo son el presupuesto participativo, la ratificación de mandato, la colaboración popular y las consultas ciudadanas.

**VII.-** Durante el año 2017, el Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, se sometió al primer ejercicio de ratificación de mandato en el municipio. La jornada del día 27 de agosto de ese año dio como resultado un total de 4,534 votos emitidos, de los cuales, 3,774 fueron marcados con un “si” mientras que 726 fueron marcados con un “no”. De esa manera, el proyecto político obtuvo la continuidad con la decisión de los habitantes participantes por el resto del trienio 2015-2018.

**VIII.-** En el mismo sentido, el Reglamento en mención ha dado pie a la implementación del primer presupuesto participativo en Zapotlán el Grande, un ejercicio de democracia en el que los ciudadanos instruyeron al Ayuntamiento invertir el equivalente al 15% por ciento del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial en materia de Seguridad Pública, por lo cual se adquirieron 14 patrullas nuevas. De igual manera, en la actual administración el primer ejercicio del mecanimo de participación ciudadana en mención, obtuvó mayor indice de participación de la ciudadanía, en donde 4,864 Zapotlenses que pagaron puntualmente sus impuestos, seleccionaron la instalación de camaras de seguridad e intervención en la zona centro de la ciudad para poner en marcha 30 treinta espacios inclusivos, para los que se destinaron $4’124,767.00 (cuatro millones ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N).

**IX.-** De ahí la necesidad de llevar a cabo modificaciones al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, ya que es necesario seguir reconociéndole al ciudadano su derecho humano a la participación ciudadana y popular como principio fundamental en la organización política y social, apegado a los principios de universalidad, democracia participativa, máxima publicidad, corresponsabilidad, multiculturalidad, gobernanza, cultura de la paz y equidad de género.

**X.-** El objetivo de la presente iniciativa es adecuar el marco jurídico en materia de Participación Ciudadana y Popular en el Municipio, tomando como base la Ley del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. De igual manera reorganizar el diseño estructural del ordenamiento, de forma que los títulos, capítulos, secciones y los artículos, sean de fácil utilización, pues su reorganización facilitará la búsqueda de la norma a aplicar.

En este orden de ideas, la propuesta que plantea la iniciativa instituye nuevos mecanismos y perfecciona otros ya existentes, los cuales son:

|  |  |
| --- | --- |
| **Mecanismos contemplados en la Legislación Municipal a reformar:** | **Nuevos Mecanismos:** |
| **1.-** Plebiscito. | **1.-** Revocación de Mandato. |
| **2.-** Referéndum. | **2.-** Planeación Participativa. |
| **3.-** Consulta Popular. | **3.-** Diálogo Colaborativo. |
| **4.-** Presupuesto Participativo. | **4.-** Contraloría Social. |
| **5.-** Ratificación de Mandato. | **5.-** Ayuntamiento Abierto. |
| **6.-** Comparecencia Pública. |  |
| **7.-** Asambleas Populares. |  |
| **8.-** Iniciativa Ciudadana. |  |
| **9.-** Proyectos Sociales. |  |
| **10.-** Colaboración Popular. |  |

**XI.-** Durante casi 4 horas, las Comisiones Edilicias Permanentes debatieron y compartieron sus inquietudes sobre el Reglamento; plantearón además su visión del mismo y las propuestas que se reflejaran en las reformas a llevarse a cabo, como el disminuir el porcentaje de solicitantes para la implementación de los mecanismos, elegir por medio del Presupuesto Participativo las obras públicas a realizarse en el Municipio, mediante un porcentaje destinado por el Gobierno del Estado equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto anual de egresos. Asimismo otra de las figuras novedosas que contiene la propuesta son la Revocación de Mandato y la conformación de Contralorías Sociales. Cabe señalar que la propuesta del mecanismo de Ayuntamiento Abierto, ya esta contemplada en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, como Cabildo Abierto, cuyo procedimiento y aplicación será de conformidad al artículo 21 Bis del reglamento en mención, y serán llevadas a cabo de manera trimestral.

**XII.-** No obstante, la implementación y la conformación de dichos mecanismos de Participación Ciudadana, se establecerán de conformidad en las disposiciones reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, otros de los mecanismos se desahogan ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para tal efecto la Legislación Estatal prevé el procedimiento oportuno que se tiene que seguir.

**XIII.-** Todo lo anterior es de sumo interés para hacer las modificaciones necesarias al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siempre apegadas a lo marcado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno”.

**XIV.-** En virtud de lo anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104,105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD** la iniciativa que reforma y adiciona los artículos y secciones al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mismas que se establecen a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande.** | **Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande.** |
| **TEXTO VIGENTE** | **NUEVA PROPUESTA** |
| **Título I**  **De los principios y disposiciones preliminares para la Gobernanza.**  **Capítulo I**  **Disposiciones Generales.**  Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 39, 40, 41, primer párrafo, 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10, fracción IV, 13, 28 de la Ley Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; los artículos 3, 5.a, fracciones II, III, IV, y VIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. | **Título I**  **De los principios y disposiciones preliminares para la Gobernanza.**  **Capítulo I**  **Disposiciones Generales.**  Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 39, 40, 41, primer párrafo, 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 la Declaratoria Universal de los Derechos humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**; artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;** artículos 27, 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10, fracción IV, 13, 28 de la Ley Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; los artículos 3, 5.a, fracciones II, III, IV, y VIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. |
| Artículo 4.- Son Principios básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación social y sus procesos en el Municipio, los siguientes:  I.- Democracia;  II.- Justicia Social;  III.- Corresponsabilidad;  IV.- Equidad de género;  V.- Pluralidad y la no discriminación;  VI.- Responsabilidad Social;  VII.- Respeto;  VIII.- Tolerancia;  IX.- Laicismo;  X.- Autonomía municipal;  XI.- Transparencia y rendición de cuentas;  XII.- Derechos Humanos;  XIII.- Eficacia y eficiencia en la gestión pública;  XIV.- Estado de derecho;  XV.- Mediación para la solución y conciliación de controversias; y  XVI.-Capacitación para la Ciudadanía plena. | Artículo 4.- Son Principios básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación social y sus procesos en el Municipio, los siguientes:  I.- Democracia;  II.- Justicia Social;  III.- Corresponsabilidad;  IV.- Equidad de género;  V.- Pluralidad y la no discriminación;  VI.- Responsabilidad Social;  VII.- Respeto;  VIII.- Tolerancia;  IX.- Laicismo;  X.- Autonomía municipal;  XI.- Transparencia y rendición de cuentas;  XII.- Derechos Humanos;  XIII.- Eficacia y eficiencia en la gestión pública;  XIV.- Estado de derecho;  XV.- Mediación para la solución y conciliación de controversias;  **XVI.-Capacitación**  **XVII.- Inclusión Social.**  **XVIII.- Sustentabilidad** |
| Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:  XXII.- Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadanos para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. | Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:  XXII.- Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadanos para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.  **XXIII.- Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.**  **XIX.- Asamblea popular: Es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad;**  **XX.- Ayuntamiento abierto: Es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana debidamente registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en determinadas sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin;**  **XXI.- Comparecencia pública: Es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.**  **XXIII.- Colaboración Popular: El mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el gobierno municipal;**  **XXIV.- Consulta popular: El mecanismo mediante el cual los habitantes del municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad municipal;**  **XXV.- Contraloría Social: El mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.**  **XXVI.- Diálogo colaborativo: El mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia**;  **XXVII.- Iniciativa ciudadana: El mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos en los términos establecidos por la normatividad aplicable;**  **XXX.- Presupuesto participativo: Es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos;**  **XXXI.- Proyecto social: El mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes del municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales;** |
| Artículo 7.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:  I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  II.- Los convenios, tratados o declaraciones internacionales sobre derechos humanos y políticos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;  III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;  IV.- La Ley del Gobierno;  V.- La legislación estatal en materia de:   1. Participación ciudadana;   b) Equidad de género;  c) Erradicación de la discriminación;  d) Justicia alternativa;  e) Transparencia e información pública;  f) Responsabilidades de los Servidores Públicos; | Artículo 7.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:  I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  II.- Los convenios, tratados o declaraciones internacionales sobre derechos humanos y políticos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;  III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;  IV.- La Ley del Gobierno;  V.- **Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.**  VI.- La legislación estatal en materia de:  a).- Participación ciudadana  b) Equidad de género;  c) Erradicación de la discriminación;  d) Justicia alternativa;  e) Transparencia e información pública;  f) Responsabilidades de los Servidores Públicos; |
| Artículo 31.- Son mecanismos de participación ciudadana directa:  I.- El plebiscito;  II.- El referéndum;  III.- La consulta ciudadana;  IV.- El presupuesto participativo; y  V.- La ratificación de mandato. | Artículo 31.- Son mecanismos de participación ciudadana directa:  I.- El plebiscito;  II.- El referéndum;  III.- La consulta **popular**;  IV.- El presupuesto participativo; y  V.- La ratificación de mandato. |
| Artículo 33.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas y de gobierno abierto:  I.- La comparecencia pública;  II.- El debate ciudadano y los foros de opinión;  III.- Las asambleas ciudadanas;  IV.- Las audiencias públicas; y  V.- Las acciones populares. | Artículo 33.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas y de gobierno abierto:  I.- La comparecencia pública;  II.- El debate ciudadano y los foros de opinión;  III.- Las asambleas **populares.**  IV.- Las audiencias públicas; y  V.- Las acciones populares. |
| **SECCIÓN I**  **Plebiscito**  **Artículo 49.-**  El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones en materia administrativa del Municipio.  No podrá solicitarse plebiscito contra el nombramiento de funcionarios públicos ni en contra de determinaciones en materia hacendaria. | **SECCIÓN I**  **Plebiscito**  **Artículo 49**:  El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones en materia administrativa del Municipio.  No puede solicitarse plebiscito en contra de nombramiento **de funcionarias o funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.** |
| **Artículo 51:**  Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a plebiscito cualquiera de los siguientes:  I.- Los habitantes que representan al menos 1 % por ciento de la lista nominal de electores del Municipio, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión. | **Artículo 51:**  Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a plebiscito cualquiera de los siguientes:  I.- Los habitantes que representen **el 0.5% por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio**, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión. |
| **SECCIÓN II**  **DEL REFERÉNDUM**  **Artículo 61.-**  Es un mecanismo de participación ciudadana directa que se llevará a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual los habitantes del Municipio en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.  **Artículo 63:**  Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:  I.- Los habitantes que se representes al menos al 1% por ciento de la lista nominal de electores del Municipio, dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación oficial en el medio de difusión municipal correspondiente, o a su aprobación en caso de aquellos acuerdos o disposiciones generales para que su vigencia no se requiera publicación oficial. | **SECCIÓN II**  **DEL REFERÉNDUM**  **Artículo 61.-**  Es un mecanismo de participación ciudadana directa que se llevará a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual los habitantes del Municipio en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.  **Artículo 63:**  Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:  I.- Los habitantes que se representes al menos al **0.5% por ciento de la lista nominal de electores del Municipio**, dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación oficial en el medio de difusión municipal correspondiente, o a su aprobación en caso de aquellos acuerdos o disposiciones generales para que su vigencia no se requiera publicación oficial. |
| **SECCIÓN III**  **DE LA CONSULTA CIUDADANA**  Artículo 73.- La consulta ciudadana o consulta popular es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual los habitantes del Municipio podrán manifestar sus opiniones respecto a las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.  Artículo 76.- Podrán solicitar a los organismos sociales a que convoquen a consulta ciudadana:  I.- Los habitantes que representen al menos al 0.5% por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio;  II.- Los habitantes que representen el 0.5% por ciento de una o varias de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;  III.- El Cincuenta por ciento de los integrantes del Ayuntamiento ; o  IV.- El Presidente Municipal. | **SECCIÓN III**  **DE LA CONSULTA POPULAR**  Artículo 73.- La **consulta popular** es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual los habitantes del Municipio podrán manifestar sus opiniones respecto a las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales  Artículo 76.- Podrán solicitar a los organismos sociales a que convoquen a consulta popular:  I.- Los habitantes que representen al menos al **0.05%** por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio;  II.- Los habitantes que representen el **0.05%** por ciento de una o varias de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;  III.- El Cincuenta por ciento de los integrantes del Ayuntamiento ; o  IV.- El Presidente Municipal. |
| **SECCIÓN IV**  **DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**  Artículo 90.-  El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras públicas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio. | **SECCIÓN IV**  **DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**  Artículo 90.-  El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio en general, **definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos que el Gobierno del Estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos mediante una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para la inversión pública, para elegir las obras públicas a ejecutarse de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse en el Municipio.**  **En caso de no recibir suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado el Municipio destinará al menos el 15 % del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del predial.** |
| **SECCIÓN V**  **DE LA RATIFICACIÓN DE MANDATO**  **Artículo 100:**  La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a un escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal.  La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional de gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado, motivado y por mayoría calificada del Ayuntamiento. | **SECCIÓN V**  **DE LA RATIFICACIÓN DE MANDATO**  **Artículo 100.-**  **1.-** La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal.  **2.- La ratificación de mandato únicamente puede ser solicitada por los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.** |
| **Artículo 101.-**  Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a ratificación o, en su caso, revocación de mandato:  I.- Los habitantes que representen al menos al 2% por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;  II.- Los habitantes que representen el 1% por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o  III.- El Presidente Municipal. | **Artículo 101.-**  Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a ratificación o, en su caso, revocación de mandato:  **I.-** **El Presidente Municipal**.  **II.- Los servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.** |
| **SECCIÓN VI**  **DEL LA COMPARECENCIA PÚBLICA**  Artículo 111:  Es el mecanismo de participación ciudadana de democracia i**nteractiva** en donde los habitantes del municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos. | **SECCIÓN VI**  **DEL LA COMPARECENCIA PÚBLICA**  Artículo 111:  Es el mecanismo de participación ciudadana y democracia **interactiva y deliberativa** en donde los habitantes del municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos. |
| **SECCIÓN VIII**  **DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS**  Artículo 136: Las asambleas ciudadanas son un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad. Estas instancias de participación social se desprendes de lo previsto en el Código Electoral y de Participación social del Estado de Jalisco. | **SECCIÓN VIII**  **DE LAS ASAMBLEAS POPULARES**  Artículo 136: Las asambleas **populares** son un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad. Estas instancias de participación social se desprendes de lo previsto en el Código Electoral y de Participación social del Estado de Jalisco. |
| **SECCIÓN XII**  **DE LA INICIATIVA CIUDADANA**  Artículo 170.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.  Artículo 171.- Podrán presentar iniciativas ciudadanas:  I.- Los habitantes que representen al menos al 0.2% por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;  II.- Los habitantes que representen el 0.2% por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o  III.- Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales que permitan la interacción con la ciudadanía.    El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. | **SECCIÓN XII**  **DE LA INICIATIVA CIUDADANA**  Artículo 170.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.  Artículo 171.- Podrán presentar iniciativas ciudadanas:  I.- Los habitantes que representen al menos al **0.5%** por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;  II.- Los habitantes que representen el **0.5%** por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o  III.- Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales que permitan la interacción con la ciudadanía.    El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. |
| **SECCIÓN XIII**  **DE LOS PROYECTOS SOCIALES**  Artículo 176.- Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicos a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otro acto de gobierno.  Artículo 177.- Podrán proponer a las entidades gubernamentales respectivas la adopción de un proyecto social:  I.- Cuando menos cien habitantes de la población, fraccionamiento, condominio en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión;  II.- Los consejos consultivos ciudadanos, en los términos de su legislación u ordenamientos municipales aplicables; y  III.- Los OSCs. | **SECCIÓN XIII**  **DE LOS PROYECTOS SOCIALES**  Artículo 176.- Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicos a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otro acto de gobierno.  Artículo 177.- Podrán proponer a las entidades gubernamentales respectivas la adopción de un proyecto social:  I.- Cuando menos **veinte** habitantes de la población, fraccionamiento, condominio en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión;  II.- Los consejos consultivos ciudadanos, en los términos de su legislación u ordenamientos municipales aplicables; y  III.- **Los organismos de la sociedad civil.** |

|  |  |
| --- | --- |
| **NUEVAS SECCIONES** | |
| **Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.** | **Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande.** |
| **CAPITULO VIII**  **REVOCACIÓN DE MANDATO**  **Artículo 82:**  1.- La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.  2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.  3. Para solicitar la revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el tres por ciento del resultado de dividir el total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos electorales.  4. Sólo puede solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.  5. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días naturales posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.  6. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.  7. Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.  8. Para el caso de los munícipes, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo.  9. Para el caso de los diputados de representación proporcional, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo el partido político en la elección de diputados.  10. La revocación del mandato no da lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor de la persona representante popular sujeta a este mecanismo.  **Artículo 83.**  1. Serán causales para solicitar la revocación de mandato de un servidor público de elección popular las siguientes:  I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;  II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;  III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;  IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;  V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;  VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;  VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este Código; o  VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.  **Artículo 84.**  1. No puede llevarse a cabo campaña alguna por parte de la o el funcionario sujeto a revocación de mandato o de terceros.  2. En los procesos de revocación de mandato no podrán acreditarse representantes de partidos políticos ante las instancias calificadoras o mesas directivas de casilla que se establezca.  3. La o el funcionario sujeto a revocación de mandato puede nombrar una persona representante propietaria y una suplente, ante cada instancia calificadora o mesa directiva de casilla que se establezca.  **Artículo 85.**  1. La votación para la revocación de mandato se realiza preferentemente a través la urna electrónica o cualquier medio digital.  **Artículo 86.**  1. En materia de Revocación de Mandato el Instituto tiene las siguientes atribuciones:  I. Recibir las solicitudes de revocación de mandato;  II. Remitir al Tribunal Electoral el expediente de revocación de mandato;  III. Remitir el dictamen de procedencia al Consejo Ciudadano o al Consejo Municipal, según corresponda;  IV. Solicitar la ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso de revocación de mandato;  V. Aprobar la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;  VI. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados;  VII. Determinar la estructura mínima para realizar la consulta;  VIII. Establecer las instancias calificadoras que se requieran para el cómputo de votos;  IX. Realizar el cómputo de los votos cuando no se establezcan instancias calificadoras;  X. Determinar la distribución de casillas a instalar de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso;  XI. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla; y  XII. Diseñar y producir las boletas electorales para la revocación de mandato, ya sean en formato electrónico o impreso.  **Artículo 87.**  1. La solicitud de revocación de mandato se presenta en los formatos oficiales y debe contener:  I. Nombre del representante común de los promoventes;  II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;  III. Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara o en la cabecera municipal, según el ámbito que corresponda al servidor público de elección popular del Estado que se busca someter a la revocación;  IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato;  V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y  VI. Los siguientes datos en orden de columnas:  a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;  b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;  c) Clave de elector de los solicitantes;  d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y  e) Firmas de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.  **Artículo 88.**  1. La solicitud se presenta ante el Instituto y se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden y fecha de presentación.  2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles una copia a la Secretaría Ejecutiva, para su registro y seguimiento.  3. El Instituto verifica los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.  4. Una vez verificado lo anterior, el Instituto debe remitir el expediente al Tribunal Electoral, para que éste, previo derecho de audiencia y defensa del funcionario sujeto al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud de revocación de mandato, a partir del estudio de las causales señaladas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente.  5. La audiencia en la que se desahogue lo señalado en el párrafo anterior deberá ser pública y se transmitirá por los medios que acuerde el Tribunal Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad.  6. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar ciento veinte días naturales posteriores a dicha declaración.  7. El acuerdo del Tribunal Electoral que declare la procedencia deberá contener la fecha de realización de la consulta y se publicará en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y tratándose de autoridad municipal, en la gaceta municipal, o en el medio oficial de publicación con el que cuente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública.  8. El Instituto puede solicitar al Tribunal una ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso comicial cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar los actos previstos para su desarrollo, sin que pueda la ampliación exceder de treinta días naturales de la fecha señalada inicialmente.  9. El acuerdo que determine ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos debe estar fundado y motivado y contener la fecha de realización de la consulta y se publica en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.  10. El acuerdo de procedencia es remitido al Instituto para que emita la convocatoria respectiva.  **Artículo 89.**  1. La preparación para el proceso de revocación de mandato comprende los actos siguientes:  I. La publicación de la convocatoria que deberá acompañarse del acuerdo en el que se declare la procedencia;  II. La aprobación de la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;  III. La integración, ubicación y publicación de las mesas directivas de casilla; y  IV. La elaboración y entrega de la documentación y material electoral.  **Artículo 90.**  1. El Instituto emite la convocatoria respectiva cuando menos treinta días antes de la fecha de la consulta y la remite al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".  2. Cuando se trate de funcionarios del ámbito municipal, además de lo establecido en el numeral anterior, la convocatoria es remitida al titular del Ayuntamiento que corresponda para que se publique en su gaceta municipal o en el medio oficial de publicación con el que cuente.  3. La convocatoria debe contener por lo menos lo siguiente:  I. El nombre y cargo de la persona funcionaria sujeta a revocación de mandato;  II. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y  III. La circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen.  **Artículo 91.**  1. Las boletas electorales, electrónicas o impresas, deben contener:  I. Entidad, Municipio y Distrito, de conformidad con la naturaleza del sufragio y la aplicación territorial del proceso;  II. Sello del Instituto y firmas impresas del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del mismo;  III. Talón desprendible con folio;  IV. El nombre completo y cargo de la persona sometida a consulta de revocación de mandato;  V. La pregunta sobre si revoca el mandato al servidor público antes mencionado; y  VI. Cuadros o círculos para el SÍ y para el NO.  **Artículo 92.**  1. El Instituto, decide la distribución de las casillas electorales que deben instalarse de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de ratificación de mandato.  2. El Instituto debe instalar cuando menos la misma cantidad de casillas en cada sección electoral que las instaladas en el proceso electoral en que fue electo el funcionario sujeto a revocación de mandato.  **Artículo 93.**  1. La designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla se sujeta a lo siguiente:  I. En primer término se nombra a las y los ciudadanos que fungieron como funcionarios y funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, son llamados sus suplentes; y  II. En caso de que no se complete el número de funcionarios y funcionarias de casilla se está a lo que acuerde el Instituto, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad electoral.  **Artículo 94.**  1. La instancia calificadora hará el cómputo de los votos emitidos y envía al Consejo General del Instituto la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final de la votación.  2. Cuando no se establezcan instancias calificadoras, el Instituto hace el cómputo de los votos emitidos.  3. Una vez hecho el cómputo de la votación, el Instituto declara los resultados del proceso de revocación de mandato ante el Consejo en un plazo no mayor a siete días hábiles y el Consejero Presidente del Instituto remite el expediente completo al Tribunal, para que éste declare oficialmente los resultados del proceso y en su caso, declare el cese del funcionario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la jornada de participación.  4. La revocación de mandato declarada y publicada en los términos de los párrafos anteriores surte efectos al día siguiente de que:  I. Transcurra el plazo para impugnar y no se presente el medio de defensa respectivo; o  II. Que cause ejecutoria la resolución del medio de impugnación presentado y ésta confirme el cese declarado por el Tribunal.  5. Se está a lo dispuesto a las normas relativas a cubrir las suplencias de las y los funcionarios de elección popular.  **Artículo 95.**  1. El Consejo remite los resultados al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.  2. Cuando se trate de funcionarios del ámbito municipal, además de lo establecido en el numeral anterior, los resultados son remitidos al titular del Ayuntamiento que corresponda para que se publiquen en su gaceta municipal o en el medio oficial de publicación con el que cuente.  **Artículo 96.**  1. En los procesos de revocación de mandato solo pueden participar los ciudadanos residentes del Estado de Jalisco inscritos en la lista nominal de electores que cuenten con credencial de elector vigente. | **SECCIÓN XV**  **REVOCACIÓN DE MANDATO**  **Artículo 195 :**  1.- La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un Servidor Público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.  2.- La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio.  3.- Solo puede solicitarse dentro de los 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.  4.- La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días naturales posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.  5.- Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.  6.- Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.  7.- Se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo.  8.- La revocación del mandato no da lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor de la persona representante popular sujeta a este mecanismo.  **Artículo 196:**  1. Serán causales para solicitar la revocación de mandato de un servidor público de elección popular las siguientes:  I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;  II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;  III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;  IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;  V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;  VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;  VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este **Reglamento** **y en el Código de ética y reglas de integridad para las y los servidores públicos de este municipio;** o  VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.  **Artículo 197:**  1. No puede llevarse a cabo campaña alguna por parte de la o el funcionario sujeto a revocación de mandato o de terceros.  2. En los procesos de revocación de mandato no podrán acreditarse representantes de partidos políticos ante las instancias calificadoras o mesas directivas de casilla que se establezcan, **solo ciudadanos que acrediten ser residentes del Municipio y que cubran los requisitos de la convocatoria.**  3. La o el funcionario sujeto a revocación de mandato puede nombrar una persona representante propietaria y una suplente, ante cada instancia calificadora o mesa directiva de casilla que se establezca.  **Artículo 198:**  1. La votación para la revocación de mandato se realiza preferentemente a través de la urna electrónica o cualquier medio digital.  **Artículo 199:**  1. En materia de Revocación de Mandato **el proceso estará a lo que disponga el Instituto, el cual tiene las siguientes atribuciones:**  I. Recibir las solicitudes de revocación de mandato;  II. Remitir al Tribunal Electoral el expediente de revocación de mandato;  III. Remitir el dictamen de procedencia al Consejo Municipal, según corresponda;  IV. Solicitar la ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso de revocación de mandato;  V. Aprobar la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;  VI. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados;  VII. Determinar la estructura mínima para realizar la consulta;  VIII. Establecer las instancias calificadoras que se requieran para el cómputo de votos;  IX. Realizar el cómputo de los votos cuando no se establezcan instancias calificadoras;  X. Determinar la distribución de casillas a instalar de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso;  XI. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla; y  XII. Diseñar y producir las boletas electorales para la revocación de mandato, ya sean en formato electrónico o impreso.  **Artículo 200:**  1. La solicitud de revocación de mandato se presenta en los formatos oficiales y debe contener:  I. Nombre del representante común de los promoventes;  II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;  III. Domicilio para recibir notificaciones, **dentro del Municipio de Zapotlán el Grande.**  IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato;  V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y  VI. Los siguientes datos en orden de columnas:  a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;  b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;  c) Clave de elector de los solicitantes;  d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y  e) Firmas de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.  **Artículo 201:**  1. La solicitud se presenta ante el Instituto y se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden y fecha de presentación.  2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles una copia a la Secretaría Ejecutiva, para su registro y seguimiento.  3. El Instituto verifica los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.  4. Una vez verificado lo anterior, el Instituto debe remitir el expediente al Tribunal Electoral, para que éste, previo derecho de audiencia y defensa del funcionario sujeto al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud de revocación de mandato, a partir del estudio de las causales señaladas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente.  5. La audiencia en la que se desahogue lo señalado en el párrafo anterior deberá ser pública y se transmitirá por los medios que acuerde el Tribunal Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad.  6. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar ciento veinte días naturales posteriores a dicha declaración.  7. El acuerdo del Tribunal Electoral que declare la procedencia deberá contener la fecha de realización de la consulta y se publicará en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y en la gaceta municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública.  8. El Instituto puede solicitar al Tribunal una ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso comicial cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar los actos previstos para su desarrollo, sin que pueda la ampliación exceder de treinta días naturales de la fecha señalada inicialmente.  9. El acuerdo que determine ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos debe estar fundado y motivado y contener la fecha de realización de la consulta y se publica en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y **en la Gaceta Municipal**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.  10. El acuerdo de procedencia es remitido al Instituto para que emita la convocatoria respectiva.  **Artículo 202:**  1. La preparación para el proceso de revocación de mandato comprende los actos siguientes.  I. La publicación de la convocatoria que deberá acompañarse del acuerdo en el que se declare la procedencia;  II. La aprobación de la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;  III. La integración, ubicación y publicación de las mesas directivas de casilla; y  IV. La elaboración y entrega de la documentación y material electoral.  **Artículo 203:**  1. El Instituto emite la convocatoria respectiva cuando menos treinta días antes de la fecha de la consulta y la remite al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".  2. **La convocatoria una vez que sea remitida al titular del Ayuntamiento se publicara en la gaceta municipal y en los medios oficiales.**  3. La convocatoria debe contener por lo menos lo siguiente:  I. El nombre y cargo de la persona funcionaria sujeta a revocación de mandato;  II. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y  III. La circunscripción territorial **es el Municipio de Zapotlán el Grande en el cual**  se aplicará el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen.  **Artículo 204:**  1. Las boletas electorales, electrónicas o impresas, deben contener:  I. Entidad, Municipio y Distrito, de conformidad con la naturaleza del sufragio y la aplicación territorial del proceso;  II. Sello del Instituto y firmas impresas del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del mismo;  III. Talón desprendible con folio;  IV. El nombre completo y cargo de la persona sometida a consulta de revocación de mandato;  V. La pregunta sobre si revoca el mandato al servidor público antes mencionado; y  VI. Cuadros o círculos para el SÍ y para el NO.  **Artículo 205:**  1. El Instituto, decide la distribución de las casillas electorales que deben instalarse de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de ratificación de mandato.  2. El Instituto debe instalar cuando menos la misma cantidad de casillas en cada sección electoral que las instaladas en el proceso electoral en que fue electo el funcionario sujeto a revocación de mandato.  **Artículo 206:**  1. La designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla se sujeta a lo siguiente:  I. En primer término se nombra a las y los ciudadanos que fungieron como funcionarios y funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, son llamados sus suplentes; y  II. En caso de que no se complete el número de funcionarios y funcionarias de casilla se está a lo que acuerde el Instituto, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad electoral.  **Artículo 207:**  1. La instancia calificadora hará el cómputo de los votos emitidos y envía al Consejo General del Instituto la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final de la votación.  2. Cuando no se establezcan instancias calificadoras, el Instituto hace el cómputo de los votos emitidos.  3. Una vez hecho el cómputo de la votación, el Instituto declara los resultados del proceso de revocación de mandato ante el Consejo en un plazo no mayor a siete días hábiles y el Consejero Presidente del Instituto remite el expediente completo al Tribunal, para que éste declare oficialmente los resultados del proceso y en su caso, declare el cese del funcionario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la jornada de participación.  4. La revocación de mandato declarada y publicada en los términos de los párrafos anteriores surte efectos al día siguiente de que:  I. Transcurra el plazo para impugnar y no se presente el medio de defensa respectivo; o  II. Que cause ejecutoria la resolución del medio de impugnación presentado y ésta confirme el cese declarado por el Tribunal.  5. Se está a lo dispuesto a las normas relativas a cubrir las suplencias de las y los funcionarios de elección popular.  **Artículo 208:**  1. El Consejo remite los resultados al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.  **2. Además de lo establecido en el numeral anterior, los resultados son remitidos al titular del Ayuntamiento para que se publiquen en la gaceta municipal y en los medios oficiales de publicación con el que cuente**.  **Artículo 209:**  1. En los procesos de revocación de mandato solo pueden participar los ciudadanos **que acrediten residencia dentro del Municipio inscritos en la lista nominal de electores que cuenten con credencial de elector vigente.** |
| **CAPÍTULO XVI**  **PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**  **Artículo 135.**  1. La planeación participativa es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.  2. La planeación participativa también es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía participa en todos los procesos de planeación estatales y municipales, la toma de decisiones se construye en coordinación entre servidores públicos y la ciudadanía.  3. Este mecanismo se ejerce de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios. | **SECCIÓN XVI**  **PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**  **Artículo 210:**  1. La planeación participativa es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.  2. La planeación participativa también es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía participa en todos los procesos de **planeación municipal**, la toma de decisiones se construye en coordinación entre servidores públicos y la ciudadanía.  3. Este mecanismo se ejerce de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios. |
| **CAPÍTULO XVII**  **DIÁLOGO COLABORATIVO**  **Artículo 136.**  1. Es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.  2. El Gobierno del Estado y los municipios, deberán incluir como herramienta de participación ciudadana los diálogos colaborativos.  **Artículo 137.**  1. Pueden solicitar que se convoque a diálogo colaborativo por lo menos 100 ciudadanos residentes del Estado de Jalisco inscritos en la lista nominal de electores.  2. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:  I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;  II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;  III. Domicilio para recibir notificaciones;  IV. Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;  V. La dependencia con que se pretenda dialogar;  VI. El tema a tratar; y  VII. Los siguientes datos en orden de columnas:  a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;  b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;  c) Clave de elector de las personas solicitantes;  d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y  e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.  **Artículo 138.**  1. La organización y desarrollo de los diálogos colaborativos se entienden delegadas al Consejo y a los Consejos Municipales.  2. La solicitud de diálogo colaborativo de ámbito estatal se presenta ante la Secretaría Ejecutiva, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.  3. La solicitud de diálogo colaborativo de ámbito municipal se presenta ante el Consejo Municipal correspondiente, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.  4. Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.  5. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo Municipal, según corresponda, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.  6. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, solicitan el apoyo del Instituto para verificar que la solicitud cumple con el apoyo ciudadano requerido.  7. Una vez validado el apoyo ciudadano requerido por parte del Instituto, el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, emiten el dictamen de procedencia correspondiente.  8. De resultar procedente la solicitud de diálogo colaborativo, el Consejo o el Consejo Municipal, según corresponda, notifica personalmente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.  9. El titular de la dependencia, a más tarar tres días antes de la celebración del diálogo, debe hacer del conocimiento del Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, el nombre y cargo del funcionario que acudirá al diálogo en su representación. El servidor público designado para atender el diálogo debe tener conocimientos especializados de acuerdo al planteamiento realizado por las y los ciudadanos en su solicitud.  **Artículo 139.**  1. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:  I. Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;  II. Lugar, día y hora para el desahogo del diálogo;  III. El formato bajo el que se desarrollará el diálogo; y  IV. Tema a tratar.  2. Las autoridades o servidores públicos citados a los diálogos tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar en que se les cite.  **Artículo 140.**  1. Los diálogos colaborativos se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:  I. Los servidores públicos designados por las dependencias o autoridades convocadas al diálogo;  II. Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes; y  III. Dos personas representantes del Consejo correspondiente, quienes fungen, una como moderadora durante la comparecencia y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.  **Artículo 141.**  1. En caso en que no se haya llegado a ningún acuerdo el día del desahogo del diálogo, al término de la reunión se debe citar a las partes a un segundo diálogo dentro de los cinco días hábiles siguientes.  2. En caso de no llegar a un acuerdo de manera coordinada y pacífica durante el segundo diálogo, se levanta un acta de conclusión, en la cual se establecen las razones y fundamentos por los cuales no se logró un acuerdo.  **Artículo 142.**  1. El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe contener por lo menos lo siguiente:  I. Nombres de los ciudadanos que participaron;  II. Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que participaron;  III. Puntos tratados; y  IV. Acuerdos tomados;  2. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia al representante común de los promoventes, otra a las o los representantes de la dependencia y otra más se remite a la Secretaría Ejecutiva.  3. El Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud.  **Artículo 143.**  2. El acta de acuerdos correspondiente a la asamblea ciudadana de ámbito municipal, se publican en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial con el que cuente a más tardar cinco días después de que concluya. | **SECCIÓN XVII**  **DIÁLOGO COLABORATIVO**  **Artículo 211:**  1. Es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.  **Artículo 212:**  1. Pueden solicitar que se convoque a diálogo colaborativo por lo menos **50** ciudadanos residentes en el **Municipio de Zapotlán el Grande inscritos en la lista nominal de electores.**  2. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:  I.Nombre de la persona representante común de los  promoventes;  II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;  III. Domicilio para recibir notificaciones;  IV. Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;  V. La dependencia con que se pretenda dialogar;  VI. El tema a tratar; y  VII. Los siguientes datos en orden de columnas:  a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;  b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;  c) Clave de elector de las personas solicitantes;  d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y  e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.  **Artículo 213:**  1. La organización y desarrollo de los diálogos colaborativos se entienden delegadas al Consejo Municipal.  2. La solicitud de diálogo colaborativo se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.  3. El Consejo Municipal remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.  4. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo Municipal, según corresponda, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.  5. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, solicitará el apoyo del Instituto para verificar que la solicitud cumple con el apoyo ciudadano requerido.  6. Una vez validado el apoyo ciudadano requerido por parte del Instituto, el Consejo Municipal emitirá el dictamen de procedencia correspondiente.  7. De resultar procedente la solicitud de diálogo colaborativo, el Consejo Municipal, notificará personalmente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.  8. El titular de la dependencia, a más tardar tres días antes de la celebración del diálogo, debe hacer del conocimiento del Consejo Municipal, el nombre y cargo del funcionario que acudirá al diálogo en su representación. El servidor público designado para atender el diálogo debe tener conocimientos especializados de acuerdo al planteamiento realizado por las y los ciudadanos en su solicitud.  **Artículo 214:**  1. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:  I. Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;  II. Lugar, día y hora para el desahogo del diálogo;  III. El formato bajo el que se desarrollará el diálogo; y  IV. Tema a tratar.  2. Las autoridades o servidores públicos citados a los diálogos tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar en que se les cite.  **Artículo 215:**  1. Los diálogos colaborativos se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:  I. Los servidores públicos designados por las dependencias o autoridades convocadas al diálogo;  II. Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes; y  III. Dos personas representantes del Consejo correspondiente, quienes fungen, una como moderadora durante la comparecencia y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.  **Artículo 216:**  1. En caso en que no se haya llegado a ningún acuerdo el día del desahogo del diálogo, al término de la reunión se debe citar a las partes a un segundo diálogo dentro de los cinco días hábiles siguientes.  2. En caso de no llegar a un acuerdo de manera coordinada y pacífica durante el segundo diálogo, se levanta un acta de conclusión, en la cual se establecen las razones y fundamentos por los cuales no se logró un acuerdo.  **Artículo 217:**  1. El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe contener por lo menos lo siguiente:  I. Nombres de las y los ciudadanos que participaron;  II. Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que participaron;  III. Puntos tratados; y  IV. Acuerdos tomados;  2. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia al representante común de los promoventes, otra a las o los representantes de la dependencia y otra más se remite a la Secretaría Ejecutiva.  3. El Consejo Municipal, deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud.  **Artículo 218:**  1. El acta de acuerdos correspondiente a la asamblea ciudadana, se publicará en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial a más tardar cinco días después que se concluya. |
| **CAPÍTULO XVIII**  **CONTRALORÍA SOCIAL**  **Artículo 144.**  1. La Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.  2. La contraloría social observa y verifica que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente; promueve una rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.  3. En los casos donde se tenga previsto el mecanismo de contraloría social dentro de la normatividad aplicable a los Poderes del Estado, Secretarías de Gobierno, órganos constitucionales autónomos y municipios, se estará a lo que disponen dichas regulaciones; en los casos en que no se tenga previsto, se estará a lo establecido en esta ley.  **Artículo 146.**  1. La Contraloría Social tiene las atribuciones siguientes:  I. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;  II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;  III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;  IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia; y  V. Las demás que establezcan los reglamentos estatales o municipales correspondientes.  2. Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.  **Artículo 147.**  1. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:  I. Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial donde tenga competencia la obra, programa o autoridad, que se desee observar;  II. Los colegios o asociaciones de profesionistas debidamente registradas en el Estado;  III. Las asociaciones civiles debidamente constituidas;  IV. Las asociaciones vecinales debidamente registradas en los municipios; y  V. Otras formas de organización social.  2. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:  I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;  II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;  III. Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara si es del ámbito estatal, o en la cabecera municipal, si es de ámbito municipal;  IV. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría;  V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;  VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría; y  VII. Los siguientes datos en orden de columnas:  a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;  b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;  c) Clave de elector de las personas solicitantes;  d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y  e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.  **Artículo 148.**  1. La organización de las contralorías sociales se entiende delegada al Consejo y a los Consejos Municipales.  2. La solicitud de contraloría social de ámbito estatal se presenta ante la Secretaría Ejecutiva, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.  3. La solicitud de contraloría social de ámbito municipal se presenta ante el Consejo Municipal correspondiente, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.  4. Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.  5. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo Municipal, según corresponda, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.  6. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, solicitan el apoyo del Instituto para validar los datos de los ciudadanos promoventes.  7. Una vez validados los datos de los ciudadanos promoventes, el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, emiten el dictamen de procedencia correspondiente.  8. De resultar procedente la solicitud para constituir la contraloría social, el Consejo o el Consejo Municipal, según corresponda, remite el dictamen de procedencia y copia completa del expediente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.  **Artículo 149.**  1. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:  I. Dependencia en la que se constituirá la contraloría social;  II. Extracto de la exposición de motivos por los que se solicitó constituir la contraloría;  III. Las consideraciones por las que se declara procedente la solicitud; y  IV. Nombres de las personas propuestas para constituir la contraloría;  2. Una vez notificado el dictamen de procedencia la dependencia debe informar al Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, los nombres de las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social en un término no mayor de cinco días naturales.  3. En un plazo no mayor a 20 días naturales, los entes públicos deben conformar la contraloría social, con el personal propuesto en el dictamen de procedencia y las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social.  **Artículo 150.**  1. La Contraloría Social labora libremente y tiene derecho a consultar la información necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.  2. Los entes públicos deben otorgar las facilidades necesarias a las Contralorías Sociales, para el ejercicio de sus atribuciones.  3. Las Contralorías Sociales no pueden responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.  4. Los integrantes de las Contralorías Sociales no podrán recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma.  **Artículo 151.**  1. Una vez conformada la Contraloría Social, contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada.  2. El dictamen que emite la contraloría social se remite al Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en la Gaceta Municipal o medio de comunicación oficial con que cuente. | **SECCIÓN XIX**  **CONTRALORÍA SOCIAL**  **Artículo 219:**  1. La Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.  2. La contraloría social observa y verifica que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente; promueve una rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.  **Artículo 220:**  1. La Contraloría Social tiene las atribuciones siguientes:  I. Solicitar la información a las autoridades municipales que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;  II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;  III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;  IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia; y  V. Las demás que establezcan en los reglamentos municipales correspondientes.  2. Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.  **Artículo 221:**  1. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:  I.- Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, donde tenga competencia la obra, programa o autoridad, que se desee observar.  II. Los colegios o asociaciones de profesionistas debidamente registradas en el Municipio.  III. Las asociaciones civiles debidamente constituidas;  IV. Las asociaciones vecinales debidamente registradas en el municipio; y  V. Otras formas de organización social.  2. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:  I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;  II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;  III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Zapotlán el Grande;  IV. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría;  V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;  VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría; y  VII. Los siguientes datos en orden de columnas:  a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;  b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;  c) Clave de elector de las personas solicitantes;  d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y  e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.  **Artículo 222:**  1. La organización de las contralorías sociales se entiende delegada al Consejo Municipal.  2. -La solicitud de contraloría social se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.  3. El Consejo Municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.  4. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo Municipal, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.  5. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, solicita el apoyo del Instituto para validar los datos de los ciudadanos promovente.  6. Una vez validados los datos de los ciudadanos promoventes, el Consejo Municipal, emitirá el dictamen de procedencia correspondiente.  7. De resultar procedente la solicitud para constituir la contraloría social, el Consejo Municipal, remitirá el dictamen de procedencia y copia completa del expediente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.  **Artículo 223:**  1. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:  I. Dependencia en la que se constituirá la contraloría social;  II. Extracto de la exposición de motivos por los que se solicitó constituir la contraloría;  III. Las consideraciones por las que se declara procedente la solicitud; y  IV. Nombres de las personas propuestas para constituir la contraloría;  2. Una vez notificado el dictamen de procedencia la dependencia debe informar al Consejo Municipal, los nombres de las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social en un término no mayor de cinco días naturales.  3. En un plazo no mayor a 20 días naturales, los entes públicos deben conformar la contraloría social, con el personal propuesto en el dictamen de procedencia y las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social.  **Artículo 224:**  1. La Contraloría Social labora libremente y tiene derecho a consultar la información necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.  2. Los entes públicos deben otorgar las facilidades necesarias a las Contralorías Sociales, para el ejercicio de sus atribuciones.  3. Las Contralorías Sociales no pueden responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.  4. Los integrantes de las Contralorías Sociales no podrán recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma.  **Artículo 225:**  1. Una vez conformada la Contraloría Social, contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada.  2. El dictamen que emite la contraloría social se remite al Consejo Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios oficiales con que cuente. |
| **CAPÍTULO XIV**  **AYUNTAMIENTO ABIERTO**  **Capítulo XIV**  **Ayuntamiento Abierto**  **Artículo 128.**  1. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin.  **Artículo 129.**  1. Las sesiones de ayuntamiento abierto son públicas y se llevan a cabo de manera mensual.  2. El ayuntamiento en casos especiales puede ordenar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del municipio.  **Artículo 130.**  1. Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal emite la convocatoria con diez días hábiles de anticipación.  2. La convocatoria que emita el Consejo Municipal debe contener por lo menos lo siguiente:  I. Identificación del Ayuntamiento convocante;  II. Temas que motivan la sesión de ayuntamiento abierto;  III. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y  IV. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de ayuntamiento abierto.  3. La convocatoria es publicada en la gaceta municipal, se debe fijar en lugares públicos y se le da la mayor difusión posible.  **Artículo 131.**  1. Las y los habitantes del municipio pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento Abierto en calidad de participantes o como público asistente.  **Artículo 132.**  1. Al término de la sesión de ayuntamiento abierto se levanta un acta con los resultados de la misma.  2. El Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión. | **SECCIÓN XX**  **AYUNTAMIENTO ABIERTO**  **Artículo 226:**  1. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin.  **Artículo 227:**  1. **Las sesiones de ayuntamiento abierto son públicas y se llevan a cabo de manera trimestral**.  2. El ayuntamiento en casos especiales puede ordenar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del municipio.  **Artículo 228:**  1. Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, **se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 21 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.** El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal emitirá la convocatoria con diez días hábiles de anticipación.  2. La convocatoria que emita el Consejo Municipal debe contener por lo menos lo siguiente:  I. Identificación del Ayuntamiento convocante;  II. Temas que motivan la sesión de ayuntamiento abierto;  III. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y  IV. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de ayuntamiento abierto.  3. La convocatoria es publicada en la gaceta municipal, se debe fijar en lugares públicos y se le da la mayor difusión posible.  **Artículo 229:**  1. Las y los habitantes del municipio pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento Abierto en calidad de participantes o como público asistente.  **Artículo 230:**  1. Al término de la sesión de ayuntamiento abierto se levanta un acta con los resultados de la misma.  2. El Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión. |

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO:*** *Las presentes reformas de modificación y adición entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

***SEGUNDO:*** *Las disposiciones que contravengan las presentes reformas quedarán sin efectos.*

***TERCERO:*** *Para efectos presupuestales, todas las figuras jurídicas del presente reglamento estarán supeditadas a la capacidad presupuestal que el Ayuntamiento designe.*

***CUARTO:*** *Se instruye al ciudadano Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como se ordena la reimpresión del* ***Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,*** *con las reformas y adiciones aplicadas.*

Las Comisiones Edilicias Permanentes Dictaminadoras elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos;

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO:** Se aprueba en lo general y en lo particular el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN, QUE AUTORIZA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** reformas que entrerán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

**SEGUNDO:** Realizada la promulgación del presente, se instruye al **SECRETARIO GENERAL** su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO:** Se faculta a los **C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIO GENERAL del H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,** a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, DICIEMBRE 10 DE 2019.**

*“2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUAREZ”*

*“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”*

* **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.**

**MTRO. MANUEL DE JÉSUS JIMENEZ GARMA.**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO.**  VOCAL DE LA COMISIÓN. | **LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES.**  VOCAL DE LA COMISIÓN. |
| **C.P. LIZBETH GUADALUPE GÓMEZ SÁNCHEZ.**  VOCAL DE LA COMISIÓN. | |

* **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN.**

**MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO.**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA.**  VOCAL DE LA COMISIÓN. | **LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO.**  VOCAL DE LA COMISIÓN. |
| **LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ.**  VOCAL DE LA COMISIÓN. | **MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA.**  VOCAL DE LA COMISIÓN. |

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN, QUE AUTORIZA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.** EL CUAL CONSTA DE 38 FOJAS UTILES POR AMBOS LADOS, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

**MDJJG**/**amrm**

**C.c.p**.- Archivo